



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 54/2019, caratulado: "DIFUSIÓN DE IMAGEN OBTENIDA DURANTE UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA", originado a raíz de la presentación rubricada por el Sr. Luis Enrique BRIZUELA, mediante la cual solicitó nuestra intervención con motivo de haberse presuntamente difundido una imagen obtenida durante una intervención quirúrgica a la que fue sometido su hijo Enrique Nicolás BRIZUELA —quien sufriera un accidente en la Cooperativa Eléctrica— el día 19/11/2019 en el Hospital Regional de Río Grande (fs. 1/6).

Recibida la mentada misiva, como primera medida, este organismo a través de Nota F.E. N° 472/2019 requirió al Sr. Ministro de Salud que tome inmediata intervención a fin de esclarecer el hecho denunciado y que describa las acciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas. También, se le solicitó que indique si existía algún protocolo y/o reglamento que regule la toma o la documentación fotográfica y/o fílmica de los procedimientos médicos llevados a cabo en los establecimientos de salud pública dependientes de la provincia (fs. 7).

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Nota N° 4094/2019 Letra: M.S. (fs. 8/9) el Sr. Secretario de Salud acompañó un informe de lo actuado en el servicio de emergencias y el servicio de quirófano, adjuntó informe de Internación del paciente Nicolás BRIZUELA, amplió los datos del personal interviniente en el quirófano el día 19/11/2019 y añadió copias certificadas de las guardias programadas del mes de noviembre 2019 (partes diarios y un reporte de fichadas del personal).

Conjuntamente, agregó la copia de la denuncia penal y la NO-2019-00255092-GDETDF-HRRG#MS, remitida por la Dra. Alicia

HERRERA, en virtud de la cual expresa que: *"Si bien es este nosocomio no se cuenta con un protocolo respecto a la toma o documentación fotográfica y/o fílmica al ser un hospital escuela se acostumbra a la toma de fotografías con la autorización del paciente o de su representante legal"*.

Descriptos que fueran los antecedentes recabados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En relación a los aspectos denunciados por el Sr. BRIZUELA es de destacar que —ante el requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado— el Sr. Secretario de Salud informó que el 21/11/2019 desde la Dirección Asociada de Procesos de Soporte del HRRG, a cargo del Dr. Juan Paulo ZARZA, se formuló formal denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal de Distrito Judicial Norte, con el fin de que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública tipificado en el art. 157 del Código Penal. Por consiguiente, se colige que se encuentra en marcha la pesquisa destinada a determinar las responsabilidades penales derivadas del hecho denunciado.

No obstante, sin perjuicio de la presentación judicial referenciada, deberá instruirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, a fin de llevar adelante la investigación sumarial, con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias y proponer sanciones —si correspondiere— con relación a las supuestas faltas cometidas por los agentes involucrados en la denuncia bajo análisis. Mediante dicha investigación, y a través de un especialista informático, corresponderá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

determinar desde qué línea y/o equipo de telefonía celular se originó el envío de la imagen.

Sobre el particular, se recuerda el criterio sustentado desde este organismo en cuanto a la relativa independencia entre la investigación penal y la disciplinaria pues, como tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación *"El sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos"* (v. Dictámenes 253:113).

Ante dicha cuestión, la Dra. Miriam IVANEGA se ha pronunciado entendiendo que: *"Si bien la Administración no puede prescindir de las conclusiones a las que se arribó en el ámbito judicial; ella puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, por ejemplo, en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. De allí que 'las resoluciones penales no pueden considerarse óbice para la aplicación de sanciones disciplinarias'"* ("Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial". Miriam Mabel IVANEGA – 2007. JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II. Id SAIJ: DACF070006).

Quedará de este modo encauzada la debida investigación administrativa del evento puesto en conocimiento.

Por último, el presentante expresa la necesidad de promover la creación de un protocolo que regule la toma de registros y que resguarde las imágenes y la dignidad de los pacientes.

Respecto de ello y compartiendo las inquietudes del denunciante, considero que las autoridades del Ministerio de Salud deberán arbitrar las medidas pertinentes para implementar un

protocolo que tenga como objeto fundamental homogeneizar criterios y procesos referente al registro, documentación y toma de imágenes — fotográfica y/o fílmica— de los procedimientos médicos llevados a cabo en pacientes que se atiendan en los establecimientos de salud pública dependientes de la provincia. El mismo deberá respetar los lineamientos previstos en la Ley nacional N° 26529 y demás normas aplicables, y estar centrado en la dignidad y cuidado que merece el paciente. Deberá garantizar, desde luego, su integridad e intimidad, adoptando medidas adecuadas para evitar la divulgación de material sensible al público en general, generando compromiso y comprensión de las responsabilidades de los profesionales intervinientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a las autoridades del Ministerio de Salud gestionar de forma inmediata y hasta tanto no se formalice el citado protocolo, las medidas a su alcance a los fines de evitar que se repitan planteos como los denunciados y procurar que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones sumariales adecuadamente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Salud y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /20.-
Ushuaia, 08 ENE 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 54/2019, caratulado "DIFUSIÓN DE IMAGEN OBTENIDA DURANTE UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Luis Enrique BRIZUELA, DNI N° 12.741.284, mediante la que solicitó la intervención de este organismo.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 04/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 04/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Salud que deberán arbitrar las medidas pertinentes para evitar que se susciten hechos como los denunciados y, asimismo, procurar que las áreas impulsen y concluyan las investigaciones sumariales correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Salud que deberá diseñar un protocolo y/o reglamento que unifique los criterios referentes al registro, documentación y toma de imágenes —fotográfica y/o fílmica— de los procedimientos médicos, llevados a cabo en pacientes que se atiendan en los establecimientos de salud pública dependientes de la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 04 /20, notifíquese a la Sra. Ministro de Salud, al presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /20
Ushuaia, 08 ENE 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur